



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Señor(a):

CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN

Urbanización Yulima Etapa 3 Bloque 1 Apto 303

Armenia, Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 0627 del 18 de marzo de 2016

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al **CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 33.815.537 de la resolución No 336 del 25 de agosto de 2017 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", proferido por la doctora **SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN** Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un **(1 folio)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(1 folio)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCION No. 336
(AGOSTO 25 DE 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 002143 del 28 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Radicación No.0627 de fecha 18 de marzo de 2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Que mediante escrito enviado LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS Jefe Subsidio Familiar y Aportes COMFENALCO., se recepción quejas administrativa ante este Ministerio de Trabajo, por la presenta vulneración de normas laborales individuales – no pago de parafiscales en contra de la empresa CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN para lo cual, este Despacho mediante Auto Número 0417 de 31 de marzo de 2016, comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Quindío Dr. MILTON DARIO VEGA ROMERO para iniciar averiguación preliminar.

Que con fundamento en lo anterior y una vez practicada las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN., identificada con 33815537 ubicada en la URBANIZACION YULIMA ETAPA 3 BL 1 APTO 303 de la ciudad de Armenia.

RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Una vez realizado la designación de auto No.246 de fecha 31 de marzo de 2016 EL Dr. MILTON VEGA ROMERO procede a realizar apertura de investigación preliminar en contra de la persona natural de CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN.
2. Por medio de auto de fecha 16 de diciembre de 2016 se suspenden los términos del preste proceso por renuncia del Dr. MILTON VEGA ROMERO
3. Para lo cual mediante auto de asignación No. 161 de fecha 21 de febrero de 2016 se designa a la Dra. MARIA DEL PILA RIVERA FAJARDO.
4. Por medio de oficio No. 7263001 – 0800 de fecha 02 de marzo de 2017 la inspectora comisionada Dra. MARIA DEL PILA RIVERA FAJARDO realiza requerimiento de a la parte querellada.
5. Desde la fecha hasta el momento la parte querellada no se ha podido ubicar.

RESOLUCION No. 336
(AGOSTO 25 DE 2017)
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

En mérito de lo expuesto procede el despacho a da aplicación al artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar procedimiento sancionatorio, en uso de las competencias de inspección, vigilancia y control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo ordenara el archivo, de conformidad con lo previsto en el al art.43 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales individuales – no pago de parafiscales en contra de la empresa CLAUDIA MILENA SANCHEZ BELTRAN., identificada con 33815537 ubicada en la URBANIZACION YULIMA ETAPA 3 BL 1 APTO 303 de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Quindío de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia
Control y Resolución de Conflictos – conciliación